



Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Radicado | 13-001-33-33-005-2015-00408-00 |
| Demandante | Etelvina Candelaria Cotero Blanco y otros. |
| Demandado | Nación- Ministerio Defensa- Ejército-Policía Nacional. Unidad para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas y Departamento para la Prosperidad Social (DPS), Ministerio de Vivienda- Fonvivienda (vinculados) |
| Auto sustanciación No. | 028 |
| Asunto | Resolver sobre concesión de recurso. |

De la actuación procesal se destaca:

La sentencia fue dictada el 12 de octubre de 2021¹, negando las pretensiones de la demanda. La notificación de la sentencia se surtió el 29 de octubre de 2021².

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia, en fecha 13 de noviembre de 2021.³

Del recurso de apelación – procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso de apelación procede contra las sentencias proferidas en primera instancia.

- **“ARTÍCULO 243. Apelación.** *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala:

“ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.
El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

¹ Expediente digital No 99

² Expediente digital No 99-107

³ Expediente Digital Documentos N° 99-108, día sábado inhábil, por lo que se entiende presentado el día siguiente hábil 16 de noviembre de 2021





1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

(...) ”.

La sentencia recurrida fue notificada el 29 de octubre de 2021, por lo que se tenía hasta el 17 de noviembre de la misma anualidad para presentar el recurso de apelación. El recurso de apelación fue interpuesto por el demandante el 13 de noviembre de 2021, pero como quiera que ese día es inhábil se tiene como fecha el 16 de noviembre de 2021, por lo que encuentra el Despacho que fue presentado en tiempo.

Debido a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por haber sido presentado en oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

1. CONCEDASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha 12 de octubre de 2021. Se concede en el efecto suspensivo.
2. ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de su competencia, por conducto de la Secretaría.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Página 2 de 3



9001/9001-1-0



Código de verificación:

93c67cd2b32c4d97f49f0e7822b7473a6091fa6b6964175831e903ff4a745a35

Documento generado en 11/02/2022 03:42:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

